Este Periódico se publica los Lunes, MIERCOLES y SÁBADOS de cada semana.

RUD OFFICE THE STATE OF THE COLORS

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

Characteristics of supplication

orea she nisonemi le nalvigosi di do

agg seathant covas anabases

on divinition with the property of the contract of the contrac

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS.

Busca y captura de un reo.

El Juez de primera instancia de esta capital, con fecha de ayer, me dice haber sido herido Pablo Capitan, vecino del Casar, por su convecino Alejandro Rueda, que se ha fugado; y con el fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad se practiquen las mas eficaces diligencias hasta conseguir su captura, se inserta en el Boletin oficial. Cáceres 2 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de Alejandro Rueda.

Edad como treinta años, estatura cinco pies cumplidos, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, vestido al uso del Casar, mal formado de piernas, de habla confusa.

Estravio de una jaca

anteneroinisersa Job gairous en en a sonduririta du la sando

El Alcalde del Pedroso, con fecha 24 del actual, me dá conocimiento de haberse estraviado del ejido de aquel pueblo una jaca, cuyas señas se estampan á continuacion.

SEÑAS.

Cerrada, capona, de seis cuartas y media de alzada cumplidas, pelo negro, estrella en la frente, pelos blancos entre el pecho y pescuezo en el sitio donde roza el ramal; y á fin de que tenga lugar su hallazgo, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Cáceres 2 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 48.

Sobre las formalidades que deben observarse para la esportacion de tabacos labrados de la Habana que tengan que hacer sus dueños.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la real órden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina del espediente instruido con motivo de una reclamacion de la Junta de Comercio de Cádiz, para que se simplifiquen las formalidades con que se constituyen en depósito los tabacos labrados de la Habana, á fin de facilitar á sus dueños los medios de su enagenacion, y que se permita su esportacion á paises estranjeros en toda clase de bandera. En su vista, y con presencia de lo informado acerca del asunto por esa Direccion general, se ha servido S. M. mandar que en lo sucesivo se esceptúen del precinto y sello en los depósitos del Reino las cajas, cabos ó bultos que contengán solamente tabacos habanos hilados, permitiéndose á los dueños su exámen y reconocimiento á presencia de los empleados del establecimiento; y que la esportacion de dichos tabacos desde los puertos españoles á cualesquiera de los estranjeros se permita, tanto en bandera nacional como en la estranjera. De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su exacto cumplimiento por parte de las oficinas de esa provincia, disponiendo que la preinserta real órden tenga la debida publicidad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 29 de Abril de 1848.—Rafael de Garay.

etal metretti kontralik i 848 kanti findi.

Little Market and the service of the late of the late of the analysis of the late of the l

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 3.

Real decreto estableciendo una nueva clase de papel sellado con la denominación de Multas.

Copia.—Ministerio de Hacienda.—La Reina ha tenido á bien espedir con fecha 14 del corriente el real decreto siguiente:—Conformándose con el dictámen del Consejo de Ministros, y en virtud de lo que me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una nueva clase de papel sellado, que se denominará de Multas, con destino á recaudar el impuesto de este nombre, el cual se
espenderá en los mismos puntos y bajo las propias
reglas que el ordinario. Los pliegos serán del precio
de 2, 4, 8, 20, 50, 400, 500, 4,000, 5,000 y 10,000

reales. Art. 2.º Cada pliego se dispondrá de modo que pueda cortarse en dos partes, una superior y otra inferior. En la primera estampará la Autoridad el orígen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado, y por último el número que corresponda á la multa; cuidando de observar una numeracion sucesiva en todas las respectivas á cada año, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo: la segunda con iguales notas se conservará por la Autoridad como comprobante y garantía de su disposicion. Cuando el importe de la multa escediese del valor de cualquiera de los pliegos del nuevo sello, se tomarán los que sean necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán al cortarle las respectivas á los demas divididos en igual forma.

Art. 3.º Se prohibe à todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género, lo harán exigiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa. Esta se acomodará á los precios de las clases de papel establecidas, y cuando á ello no haya lugar, se considerará condonada la fracción de menos de dos reales que de ellos escediere.

Art. 4.º En los casos en que una parte de la multa corresponda á tercero con arreglo á las leyes, la Autoridad que la imponga entregará al mismo una certificacion espresiva de esta circunstancia, con insercion de las notas puestas en el pliego que entregue al multado.

La Hacienda pública satisfará el importe señalado por estas certificaciones dentro de los quince días siguientes al de su presentacion.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores comprenden á los Tribunales y Juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente; pero no se estienden á las que acordaren en virtud de espediente judicial con aplicacion á Penas de Cámara, las cuales seguirán recaudándose en la forma establecida.

Art. 6.º El presente decreto empezará á regir el 1.º del próximo Julio.—De órden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1848.—Manuel Bertran de Lis. Comunicada por el Ministerio de Gracia y Justi-

cia la anterior real órden, y dada cuenta á la Sala de Gobierno, acordó que se circulase por medio de los Boletines oficiales de las dos provincias á los Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales del territorio de esta Audiencia para su exacto cumplimiento; de que yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 30 de Abril de 1848.=Felipe Nicomedes Criado.

El Intendente militar honorario, Ministro principal de Hacienda militar del distrito de Africa.

os Agantamientos pagaran dal re-

iff rs. y 2 pars, los de luera, inaudo

aging also the asymptotype and

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de raciones ordinarias y de dieta á las tropas que guarnecen las plazas de Melilla, Peñon. Alhucemas é Islas Chaffarinas, como igualmente para los confinados en los mismos puntos; et de agua potable para el abastecimiento de dicho líquido en los aljibes de las tres últimas; el de camas y utensilios para solo Chaffarinas, y el de pienso para los caballos y acémilas de Melilla, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Agosto inmediato hasta fin de Julio de 1852, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio principal, y con arreglo á las formalidades establecidas en real órden de 26 de Diciembre de 1846, y en cumplimiento á lo prevenido en la particular del Excmo. Sr. Intendente general militar de 7 del actual; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de este Ministerio el dia 30 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en que concluirá el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos: siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Servirá á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Ceuta 15 de Abril de 1848.= Santiago de la Lastra. = El encargado de la Secretaría, José Toril.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía etc.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en este distrito, por término de un año, á contar desde 4.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 4849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real órden de 26 de Diciembre de 4846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 5 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluirá el término para la admision

de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asímismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 24 de Abril de 1848.= Cárlos de Vera. El encargado de la Secretaría, Manuel de Laseras.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general del ejército de Granada y Jaen.

ance de equal quelo negro, calcado de ambas palas

virtenin sausomos pidul lab jodne v conteld un odor

buses, un poco entrecano en las vernas y nacimiente

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas yentajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 20 de Abril de 1848.=P. A., el Interventor, Felipe Medengus.= Manuel Martinez de Hurtado, Secretario.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Manuel de Robles.

ENGRIPHICA PROPERTY OF THE LANGUAGE AND A STREET

Robles.

10 '8 1

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego. cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y acetable enp la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta

dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 17 de Abril de 1848.—Manuel Robleda.—José Amat, Secretario.

SUBASTA.

Don Rafael de Garay, Intendente y Subdelegado de rentas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que á consecuencia de presupuesto y pliego de condiciones aprobado por la Direccion general, se saca á la subasta que ha de celebrarse á las doce del dia 7 del corriente en los estrados del Juzgado, la obra que ha de ejecutarse en el soportal de la ermita de Santo Víctor en esta capital, á fin de que sirva de cuerpo de guardia en el polvorin.

Lo que hago saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse, entendidos que dicho presupuesto y pliego de condiciones está de manifiesto en la Escribanía del que suscribe. Cáceres 2 de Mayo de 4848.—Rafael de Garay.—Por mandado de

su señoría, Juan Francisco Campos.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO. PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de Bienes Nacionales.

La Direccion general de fincas del Estado ha dispuesto adjudicar á las personas que se dirán, las fincas siguientes:

rs. vn.

11,551

1,500

2,100

3,050

D. Lorenzo Millana, para D. Juan Antonio Cantero, remató el edificio que fué convento de Dominicos de Plasencia y se le ha adjudicado en 19 de Abril último por 1.151,520

D. José María Benitez es el comprador de una casa llamada Carnicería, en Guadalupe, procedente del monasterio del mismo pueblo, á quien la ha adjudicado la Direccion en referido 19 de Abril en...

Adjudicaciones de 28 de Abril.

 D. Manuel Perez Matéos remató una casa al barrio de los Mesones, en Torna-vacas, de dicha procedencia, en.

D. Martin Alvarez remató una suerte de tierra en Peraleda de la Mata, al sitio de los Hoyos, idem idem idem.

El mismo una huerta en Peraleda, de cabida de tres fanegas, idem idem idem. 3,340

Cáceres 2 de Mayo de 4848.—Fernando García Becerra.

1,000

610

A los Ayuntamientos de la provincia.

Por real orden de 24 de Julio de 1847 se mando que los Ayuntamientos se suscribiesen al Boletin Oficial Recopilado, pagando cien reales por los tres tomos de que se compone. En el de esta provincia número 105 del año anterior se insertó para conocimiento de las corporaciones referidas; y en otros diferentes números posteriores se anunció la llegada de la obra, y la obligación en que estaban de recogerla y pagar. Como esto no se haya verificado á pesar del largo tiempo que ha trascurrido, me veo en el caso de anunciar por última vez, que si pasase el presente mes sin que los Ayuntamientos lo recogiesen y pagasen, acudiré en queja al Sr. Gefe político de la provincia para que se sirva adoptar las providencias correspondientes, con objeto de que dicha real órden tenga entero cumplimiento. Cáceres 2 de Mayo de 1848.—Ignacio Hurtado.

MONTEHERMOSO.

Sobre estravio de unas caballerías.

A los sugetos que á continuacion se espresan se le han estraviado de la dehesa de este pueblo, el 24 del corriente, las respectivas caballerías que se le marcan sus señales, sin que hasta el dia sepan de su paradero. La persona que lo sepa y dé el oportuno aviso, se le gratificará este. Montehermoso y Abril 27 de 1848.—El primer Teniente Alcalde, Lorenzo Garrido.

Señas del caballo de Estéban Gordo.

Un caballo de poco menos de siete cuartas, de cuatro años de edad, pelo negro, calzado de ambas patas, bebe en blanco, y sube del lábio como una cicatriz blanca, un poco entrecano en las verijas y nacimiento del rabo, estrella en frente acorazonada, en uno de los costillares lunares blancos de mataduras, herrado de todos remos.

Señas del mulo de Juan Dominguez Carp.º

Un mulo de tres años de edad, de seis cuartas de alzada, pelo rojo, almendrado de atrás, dentro de la oreja derecha tiene una espundia, y en el pie derecho por la parte de adentro otras dos, esquilado á raya.

Señas de la yegua de José Garrido Dominguez.

Una yegua de cinco años, pelo negro, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, un hierro en el anca derecha de figura de un cuatro, en una oreja derresmuelo y la otra hendida, algo calzada de un pie.

CACERES: -1848.-IMPRENTA DE CONCHA Y COMPAÑIA.

Ministerio de Cultura 2011